RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0133/2020/SICOM.

RECURRENTE: ** *Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP*.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./0133/2020/SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ** *Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP*. a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitud de Información.

Mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00144620**; el ahora Recurrente requirió información al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, consistente en:

> *"Solicito copia de la rendición de cuentas que fue presentada al Pleno del Tribunal sobre el presupuesto, de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interno de ese Tribunal" (Sic)*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Recurso de Revisión presentado a través del Sistema de Gestión de medios de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en la misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

> *"No existe relación entre los solicitado y la respuesta que se otorga. Aunado a que el oficio del informe anual de labores a que hace mención es de fecha 12 de diciembre de 2019, y la contestación que se realiza a la solicitud de información es del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, lo solicitado debe estar disponible al servicio de la ciudadanía." (Sic)*

Tercero. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0133/2020/SICOM**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción V , 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que rige este Órgano Garante.

Cuarto. Manifestaciones y Alegatos.

Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y manifestando los alegatos correspondientes, el cual fue registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); el diecisiete de marzo del presente año, el escrito fechado con él mismo día, en el que suscribe y firma la Licenciada Nineth Jiménez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, formuló sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve y ofreció las siguiente pruebas; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información de fecha doce de febrero de dos mil veinte, con número de folio 00144620, así como los oficios de respuesta al solicitante TJAO/UT/084/2020, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Administrativa, y oficio TJAO/SGA/0631/2020 y su anexo. Prueba que refiere, se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento y en donde se demuestra que se atendió lo solicitado por el recurrente; 2) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el oficio TJAP/P74/2020, de fecha cinco de marzo del presente año, signado por la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Prueba que refiere, se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento y en donde se demuestra que a la fecha de contestación todavía no se encontraba determinado el informe anual de 2019, donde se encuentra la información solicitada; 3) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el memorándum 30/2020 y 31/2020 con sus sellos de recepción dirigido a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Prueba que refiere, se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento y en donde se demuestra que se cumplió con la entrega del informe anual de labores a los Magistrados integrantes del Pleno con fecha posterior a la solicitud de información; 4) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se deriven de la integración del presente expediente de recurso de revisión, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, el hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con fecha doce de febrero del año dos mil veinte, y ante la inconformidad con la respuesta interpuso el presente Recurso de Revisión el veintisiete de febrero del presente año, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Tercero. Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Al respecto, el artículo 145 fracción, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

> ***Artículo 145.*** *El recurso será desechado por improcedente:*
> *I. Sea extemporáneo;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *Se trate de una consulta, o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Correspondiente al artículo 128 fracción V, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

> ***Artículo 128.*** *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

> ***Artículo 146.*** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
> *II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
> *III. Por conciliación de las partes;*
> *IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
> ***V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.***

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se infiere que podría actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo y se analiza que al momento de que el Sujeto Obligado conoce de la solicitud, este emitió su contestación dentro del plazo, mediante oficio TJAO/SGA/631/2020, en donde informa lo siguiente:

- Respecto a la Rendición de Cuentas del Presupuesto otorgado para el ejercicio 2019 para la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, este se encuentra inmerso dentro del Informe Anual de Labores 2019.
- Respecto al citado Informe Anual de Labores 2019, el sujeto obligado indica que este se encuentra en proceso de elaboración y eso lo acredito mediante oficio TJAO/P/0218/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019, en donde requirió al Jefe de Departamento de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa, para que llevaran a cabo la elaboración del Informe Anual de Actividades 2019, coordinándose con las diferentes áreas del tribunal y solicitando la información necesaria para la elaboración del referido informe.

En relación a ello el Recurrente interpuso recurso de revisión y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

> *"No existe relación entre los solicitado y la respuesta que se otorga. Aunado a que el oficio del informe anual de labores a que hace mención es de fecha 12 de diciembre de 2019, y la contestación que se realiza a la solicitud de información es del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, lo solicitado debe estar disponible al servicio de la ciudadanía." (Sic)*

Mediante escrito sin número de fecha diecisiete de marzo de 2020 el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca remite formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas en donde otorga la información solicitada inicialmente:

1. Con lo que respecta a la petición del recurrente en donde solicita copia de la rendición de cuentas que fue presentada al Pleno del Tribunal sobre el presupuesto, de conformidad con el artículo 13 fracción IV del Reglamento Interno de ese Tribunal.

    - Informa el sujeto obligado en sus argumentos de alegatos, que a la fecha de la contestación de la petición inicial aún no se encontraba terminado en su elaboración el informe anual de labores, por lo cual la rendición de cuentas en ese mismo contexto, en virtud que este se encuentra en el cuerpo del mismo.
    - La entrega del informe anual de labores para el ejercicio 2019 se remitió al Congreso del Estado de Oaxaca, el día diez de marzo del dos mil veinte, a través

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

de oficio TJAO/P/74/2020 y a los magistrados integrantes del Tribunal vía memorándum de números 30/2020 y 31/2020.

- El informe anual de labores y en consecuencia la rendición de cuentas 2019, se encuentra publicado en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca para su consulta pública; y se puede acceder en la sección de informes en el siguiente Link:

https://tiaoaxaca.gob.mx/Imagenes/Informes/InformeAnual_14.pdf

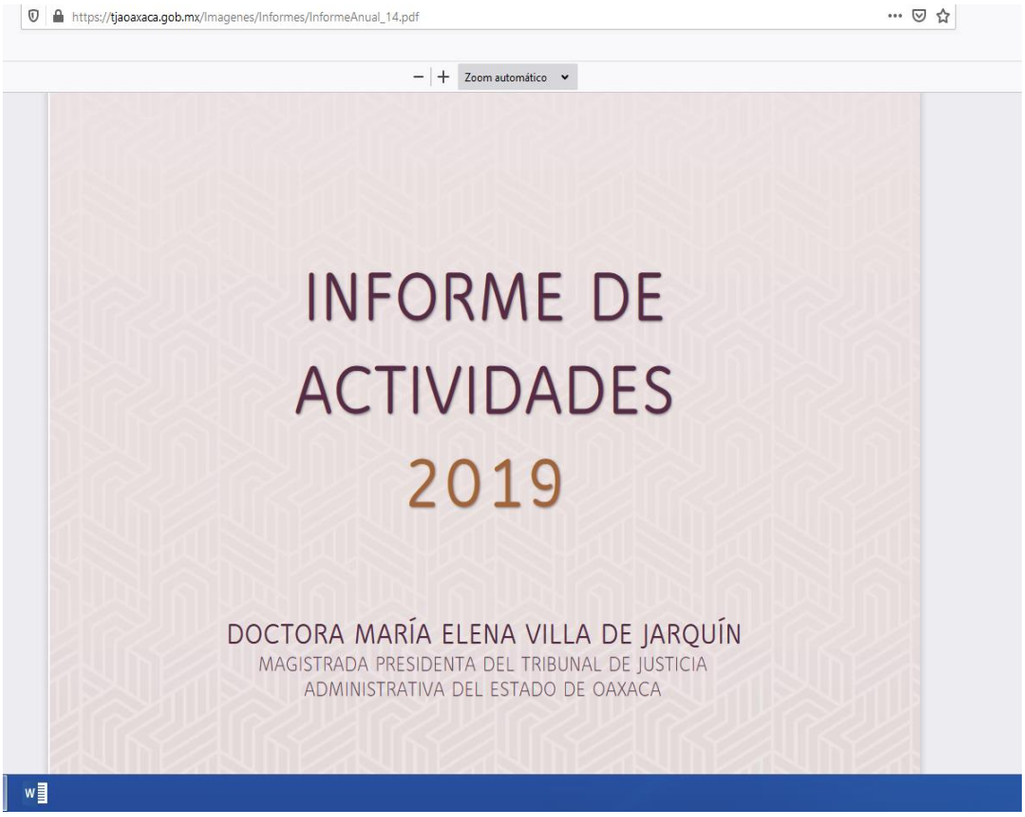

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Por lo anterior se considera que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud, en lo concerniente a la rendición de cuentas que fue presentada al Pleno del Tribunal sobre el presupuesto 2019; en este sentido el sujeto obligado cumple con otorgar la información solicitada en vía de alegatos y ofrecimiento de pruebas, tal como se aprecia en las capturas respectivas.

En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado, dio cumplimento, de acuerdo a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Pública para el Estado de Oaxaca, y por lo anterior se tiene modificando el acto que dio origen a este recurso.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

Primero. Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **sobresee** el presente recurso al quedar sin materia por modificación del acto.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionada Ponente	Comisionada Presidenta
_____	_____
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas	Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Secretario General de Acuerdos

_____

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0133/2020/SICOM.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050